



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

#### TÍTULO I

##### Fundamento y Naturaleza.

**Artículo 1º.** - En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### TÍTULO II

##### Hecho Imponible

**Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de oficio o a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, relacionados en el cuadro de tarifas del artículo 7º de la Ordenanza..

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### TÍTULO III

##### Sujeto Pasivo

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a quienes afecte o beneficie, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyen el hecho imponible de esta tasa, así como las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

---

### TÍTULO IV

#### Responsables

**Artículo 4.** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### TÍTULO V

#### Exenciones

**Artículo 5.** 1. Gozarán de exención subjetiva, al amparo de lo preceptuado en el artículo 24.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la expedición de los documentos cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia o que gocen del beneficio de justicia gratuitas, en cuanto a las certificaciones relativas a hecho o materias objeto de litigio en el que se hayan acogido a dicho beneficio.

2. Asimismo, no se exigirá la tasa por la expedición de documentos que a instancia de funcionario o personal laboral, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

3. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

4. Por la realización de fotocopias a que se refiere el artículo 7º, epígrafe 1º., en cuantía inferior o igual a diez fotocopias y sobre expedientes no resueltos, no se exigirá el pago de la tasa. Si se trata de más de diez fotocopias, o se solicitan copias sobre expedientes resueltos y/o archivados a que se refiere el artículo 7º, epígrafe 1º., se exigirá el pago de las realizadas conforme a lo indicado en la respectiva tarifa.

5. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

### TÍTULO VI

#### Cuota Tributaria

**Artículo 6.** 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente de forma individual por cada persona física o jurídica, expresadas en euros.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación a su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas, se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

### TÍTULO VII

#### Tarifas

**Artículo 7.** Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

#### **Epígrafe 1º.- Copias o fotocopias y ejemplares de documentos:**

<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>IMPORTE</b>
1.- Expedición de fotocopias, en blanco y negro, a partir de un original en papel, por unidad:	
1.1.- Sobre expedientes no resueltos y documentos sueltos:	
1.1.1.- Formato A-4	0,10
1.1.2.- Formato A-3	0,15
1.2.- Sobre expedientes resueltos y/o archivados:	
1.2.1.- Formato A-4	0,20
1.2.2.- Formato A-3	0,30
2.- Expedición de copias de planos, en soporte papel, por unidad:	
2.1.- Formato A-4	0,10
2.2.- Formato A-3	0,15
3.- Ejemplar de Ordenanzas Fiscales	30,00

#### **Epígrafe 2º.- Certificados emitidos a través del Punto de Información Catastral:**

<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>IMPORTE</b>
1.- Certificados emitidos a través del Punto de Información Catastral, para todas las unidades catastrales, tanto de naturaleza urbana como rústica:	
1.1.- Certificado de Bienes, detalla todos los bienes urbanos y rústicos que posee titular catastral, por certificado.	5,00
1.2.- Certificado del Bien Inmueble, detalla el bien inmueble, incorporando su referencia catastral, titularidad, valor catastral, situación, superficie y uso, por certificado.	5,00
1.3.- Certificado Descriptivo y Gráfico, se trata del Certificado del Bien Inmueble que además incluye información gráfica y colindantes, por certificado	5,00



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

NOTA al epígrafe 2º, apartado 1.:

- 1) La expedición de los certificados estará condicionada por:
  - El tiempo disponible para ello.
  - Que la conexión existente con la Oficina Virtual del Catastro esté disponible.
  - Que las disponibilidades de la información existente así lo permitan.
  - El cumplimiento por el titular catastral o su representante de las condiciones fijadas para su emisión por la Dirección General del Catastro.
- 2) Beneficios fiscales a favor de las personas que figuren como titulares catastrales en la base de datos del Catastro y de aquellas unidades catastrales, tanto de naturaleza urbana como rústica, ubicadas en el término de Navalmoral de la Mata (Cáceres):

Todas las unidades catastrales, tanto de naturaleza urbana como rústica, ubicadas en el término de Navalmoral de la Mata (Cáceres), abonarán por la emisión de certificados a través del Punto de Información Catastral, la cantidad de cero euro.

### Epígrafe 3º.- Expedientes de tramitación de autorizaciones y cambios de titularidad de licencias:

HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
1.- Por la tramitación de los cambios de titularidad de un establecimiento en los casos de transmisión de licencia de apertura	150,00
2.- Por la tramitación de la transmisión de la titularidad de una licencia de obra	150,00
3.- Por cada placa de vado permanente	6,00

NOTA al epígrafe 3º, apartado 3.: La placa es propiedad del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, exaccionándose la presente tasa por el derecho de uso durante el periodo de concesión, debiendo entregarla para dar fin al mismo. En caso de pérdida, extravío, robo o cualquier otra circunstancia que suponga la no reutilización de la misma, deberá indemnizar al Ayuntamiento con treinta euros.

### Epígrafe 4º.- Documentos relativos a servicios de Urbanismo:

HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
1.- Cédulas urbanísticas:	
1.1.- Suelo Urbano	45,00
1.2.- Suelo urbanizable	45,00
1.3.- Suelo no urbanizable	30,00
1.4.- Sistemas Generales	30,00
2.- Expedición de información referente al Plan General de Ordenación Urbana:	
2.1.- Soporte papel: Copias generadas mediante impresoras de gran formato (plotter) o impresoras gráficas según los estilos originales, procedentes de la versión del P.G.O.U. en formato digital:	
2.1.1.- Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A1	15,00
2.1.2.- Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A2	10,00
2.1.3.- Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A3	5,00



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2.1.4.- Copia impresa de hoja suelta de plano en formato estándar A4	2,50
2.1.5.- Cuaderno completo de planos del P.G.O.U., en formato A3.	150,00
2.2.- Soporte digital:	
2.2.1.- Documentación gráfica completa del P.G.O.U., en soporte CD	50,00
2.2.2.- Ejemplar del Plan General de Ordenación Urbana, conteniendo documentación gráfica, en soporte CD	60,00

### **Epígrafe 5º.- Por participación en pruebas selectivas para el acceso a la función pública local o laboral, y asimilados:**

<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>IMPORTE</b>
1.- Oposición o Concurso-Oposición Libre y Promoción Interna:	
1.1.- En pruebas selectivas para acceso al Grupo A. Subgrupo A1 o asimilados	30,00
1.2.- En pruebas selectivas para acceso al Grupo A. Subgrupo A2 o asimilados	24,00
1.3.- En pruebas selectivas para acceso al Grupo B. o asimilados	18,00
1.4.- En pruebas selectivas para acceso al Grupo C. Subgrupo C1 y C2 o asimilados	12,00
2.- En pruebas selectivas para acceso a contratos de trabajo laboral financiados (total o parcialmente) por Fondos Sociales Europeos, así como por subvenciones o aportaciones de otras Instituciones.	6,00

NOTA al epígrafe 5º. Beneficios Fiscales:

1) Bonificaciones a favor de desempleados.

Las personas que se encuentren en situación de desempleo, debidamente inscritas en el Centro de Empleo correspondiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota prevista en el epígrafe anterior, por derecho de examen en las pruebas selectivas para acceso a cualquier de los apartados anteriores, 1. y 2. Deberán aportar certificación acreditativa del Centro de Empleo correspondiente.

2) Beneficios fiscales a favor de personas discapacitadas.

Las personas que tengan reconocida por la Administración Pública competente un grado de discapacidad superior al 33 por 100, abonarán por su participación en pruebas selectivas a cualquiera de los apartados anteriores 1. y 2., la cantidad de cero euro. Deberán aportar fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

3) Beneficios fiscales a favor de funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Los funcionarios o personal laboral de este Ayuntamiento, abonarán por su participación en pruebas selectivas al apartado 1., la cantidad de cero euro.

4) Beneficios fiscales a favor de las personas empadronadas en Navalmoral de la Mata (Cáceres), en el momento de aprobación por el órgano competente de las bases que regularan las pruebas selectivas al apartado 2.

Las personas empadronadas en Navalmoral de la Mata (Cáceres), abonarán por su participación en pruebas selectivas al apartado 2., la cantidad de cero euro.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

---

### **Epígrafe 6º.- Operaciones de carga y descarga en las vías urbanas por mudanzas:**

Toda acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en las vías urbanas, destinados al transporte de mercancías y provistos de la correspondiente tarjeta de transportes, a una finca o viceversa

<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>IMPORTE</b>
1.- Cualquier traslado de domicilio que lleve aparejado el traslado de mobiliario y enseres desde un vehículo estacionado en las vías urbanas, a una finca o viceversa, requerirá autorización Municipal:	
1.1.- Por licencia en cualquier categoría fiscal de calle	30,00



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

NOTA al epígrafe 6º., apartado 1.:

Las operaciones de mudanzas que se vayan a realizar en las vías urbanas, necesitarán de la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento previsto a continuación:

1.- Para realizar operaciones de mudanzas, el conductor del vehículo, su titular o, en su caso, el propietario de la finca, deberá solicitarlo por escrito ante la Jefatura de la Policía Local, en la que se hará constar el lugar exacto, el tiempo, horario y la forma en que pueden realizarse las operaciones solicitadas, así como el tipo de vehículo y tipo de mercancías.

2.- La solicitud deberá ser presentada ante la Jefatura de la Policía Local, que ostentará la competencia para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, en función de las circunstancias del tráfico.

3.- La autorización se tramitará y se resolverá con la mayor diligencia por parte de la Jefatura de la Policía Local.

4.- El solicitante, con la autorización pasará por la Tesorería de Fondos del Ayuntamiento, par efectuar el pago de la tasa.

5.- Una vez otorgada la autorización, con o sin modificaciones, por parte de la Policía Local se procederá a señalar la superficie objeto de las operaciones de mudanzas, con la antelación necesaria a juicio de ésta, para que puedan realizarse las mismas por parte del peticionario.

6.-En todos los casos, la realización de maniobras de carga y descarga se llevará a efecto observando estrictamente las siguientes normas, además de las que pueda establecer la Policía Local:

a) Todos los objetos, mercancías o materiales, así como los recipientes que los contengan, que se estén cargando o descargando, no pueden ser depositados en el suelo en ningún caso.

b) Se realizarán con medios y personal suficiente al objeto de que se lleven a cabo con la máxima celeridad.

c) Se deberán evitar los ruidos y dificultades o molestias durante su realización a los demás usuarios de la vía, sean peatones o conductores de vehículos.

d) Deberán adoptarse las pertinentes medidas de seguridad para evitar, durante su realización, la producción de daños a personas, así como el deterioro de los pavimentos y los elementos instalados en la vía.

7.- Los agentes de la Policía Local cuidarán bajo su responsabilidad de que no se realice cambio alguno de domicilio con traslado de muebles sin que se acredite haber verificado el pago de los derechos establecidos en esta ordenanza, quedando prohibido los traslados y mudanzas en horas nocturnas, salvo en casos justificados.

8.- Las agencias de transportes de muebles y los dueños de los vehículos destinados al mismo servicio, vienen obligados a exigir a las personas que se le encomienden, el permiso de mudanza para que sus dependientes puedan exhibirlo en cuantas ocasiones se lo reclamen los agentes de la autoridad.

9.- Cometerá defraudación quienes dejasen de proveerse del permiso de mudanza, los que cometieran falsedad en la declaración y los que efectúen el traslado de mudanzas en horas nocturnas, incurriendo en penalidad o multa hasta el duplo de los derechos defraudados más el pago de éstos.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

---

### TÍTULO VIII

#### Devengo

**Artículo 8.** 1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda, a cuenta de la correspondiente liquidación.

3. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal expedido por la Tesorería, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.

4. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

5. No se entregará documento alguno de los regulados en esta Ordenanza sin que haya sido previamente abonado, siendo responsable de su cumplimiento, la persona que entrega físicamente el mismo.

6. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

### TÍTULO IX

#### Infracciones y Sanciones

**Artículo 9.** 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día cinco de noviembre de 2007, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.